



SAN LUIS

DECRETO 326/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Veto parcial de la ley III-0599/2007.

Del 27/12/2007; Boletín Oficial 31/12/2007.

Visto:

El Expediente N° 0000-2007-083423, por el cual se tramita la promulgación de la Sanción Legislativa N° [III-0599-2007](#); y,

Considerando:

Que del análisis de la normativa vigente que regula el Sistema de Salud de la Provincia de San Luis, surge la necesidad de someter a un estudio pormenorizado la Sanción Legislativa N° [III-0599-2007](#);

Que dicha ley trata de incorporación de la figura del "Acompañante Terapéutico", su rol, campo de acción, y obligaciones, entre otros aspectos;

Que del estudio texto de la mencionada ley, surge la necesidad de observar lo dispuesto en su Art. 3°, en lo referido a la solicitud de la actuación del Acompañante Terapéutico;

Que en ese sentido el artículo citado ut-supra de la normativa establece, que: "El Acompañante Terapéutico actuará a solicitud directa del paciente o su familia o por disposición de: Poder Judicial, Instituciones del Poder Ejecutivo pertinentes a las áreas laborales fijadas en el artículo anterior, por solicitud de profesionales universitarios y/o las asociaciones profesionales respectivas debidamente habilitadas por el Estado Provincial";

Que así dispuesto, tal extremo resulta de carácter amplio e indeterminado en cuanto no prevé la intervención de un facultativo idóneo, previa a la solicitud de actuación del acompañante terapéutico por parte del paciente o sus familiares, requisito necesario e indispensable para llevar adelante el normal y regular funcionamiento de esos auxiliares;

Que este es el principal elemento que se advierte a los fines de su modificación, ya que si se legitima a los pacientes o a sus familiares para solicitar directamente la actuación del auxiliar, se estaría provocando una alteración en el sistema de salud que afectaría no solo el normal desempeño que se pretende instrumentar de los Acompañantes Terapéuticos, sino también del funcionamiento de las áreas y organismos competentes en la materia;

Que en virtud de ello, resulta necesario concebir y generar un procedimiento que incluya obligatoriamente la intervención de un profesional de la salud, quien previo diagnóstico, deberá prescribir el tratamiento a seguir solicitando la intervención del Acompañante Terapéutico;

Que por lo expuesto precedentemente, resulta oportuno vetar el Art. 3° de la presente sanción legislativa, a los fines de su pertinente consideración;

Que finalmente corresponde promulgar la Sanción Legislativa N° [III-0599-2007](#), en todo aquellos que no ha sido materia de veto conforme a lo dispuesto en el Art. 135° in fine de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Vetar el Artículo 3° de la Sanción Legislativa N° [III-0599-2007](#).

Art. 2° - Promulgar la Sanción Legislativa N° [III-0599-2007](#), en todo cuanto no ha sido materia un veto en el artículo anterior.

Art. 3° - Devolver la Sanción Legislativa N° [III-0599-2007](#) a la Honorable Legislatura para

su consideración y trámite en los términos del artículo 135° de la Constitución Provincial y del presente decreto.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Rodríguez Saa; Nigra.

